

UNIVERSIDAD SIGLO 21



TRABAJO FINAL DE GRADO. MANUSCRITO CIENTÍFICO

Carrera: Abogacía

MEDIDA PARA SUPERAR LA DESIGUALDAD ORIGINADA EN ESTEREOTIPOS DE GÉNERO: COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Autor/a: Sabrina Patricia Ramallo

Legajo: VABG85655

Tutor/a: Ferrer Guillamondegui Ramón Agustín

Córdoba, junio 2022

Índice

Resumen y Palabras clave	1
Abstract y Keywords	2
Introducción	3
Métodos	8
Resultados	9
Discusión	15
Referencias	21

Resumen

El objetivo del estudio fue dar cuenta de la importancia de la perspectiva de género en el abordaje de la figura de la compensación económica incorporada al Código Civil y Comercial y analizar si el instituto constituía una herramienta para equilibrar los desajustes provocados por la atribución de roles y funciones estereotipados en la organización familiar. Los resultados obtenidos a partir del análisis teórico – normativo mostraron en primer lugar que, si bien existen múltiples formas de familia y convivencia, su universalidad reside en los roles y funciones que hombres y mujeres le imprimen a su accionar cotidiano. Por otro lado, se evidenció la persistencia de nudos críticos en la sociedad que sostienen discriminaciones, mitos y modelos tradicionales acerca de lo femenino y masculino, reproduciendo una organización y distribución asimétrica del poder en el interior de las relaciones familiares. A partir del análisis de los resultados, se concluyó que la compensación económica es una herramienta hábil para proteger y equilibrar los desajustes producidos por la atribución de roles y funciones estereotipados en la organización familiar, donde el cónyuge o conviviente más débil sigue siendo aún la mujer. Nos propusimos visibilizar y desnaturalizar, como la vida cotidiana en múltiples formas de organización familiar, se encuentran estructuradas sobre normas de género que permanecen ocultas mientras se desarrolla el proyecto de vida en común, quedando al descubierto cuando este se frustra o finaliza, siendo la compensación económica una medida de acción positiva para superar las desigualdades estructurales producto de la división sexual del trabajo.

Palabras clave: Compensación Económica; Perspectiva de Género; Estereotipos; Medida de Acción Positiva.

Abstract

The objective of the study was to account for the importance of the gender perspective in addressing the figure of economic compensation incorporated into the Civil and Commercial Code and to analyze whether the institute constituted a tool to balance the imbalances caused by the attribution of roles and stereotyped roles in family organization. The results obtained from the theoretical - normative analysis showed in the first place that, although there are multiple forms of family and coexistence, their universality lies in the roles and functions that men and women imprint on their daily actions. On the other hand, the persistence of critical knots in society that support discrimination, myths and traditional models about what is feminine and masculine was evidenced, reproducing an asymmetric organization and distribution of power within family relationships. From the analysis of the results, it was concluded that economic compensation is a skillful tool to protect and balance the imbalances produced by the attribution of stereotyped roles and functions in the family organization, where the weakest spouse or partner is still the woman. We set out to make visible and denature, as everyday life in multiple forms of family organization, are structured on gender norms that remain hidden while the common life project is developed, being exposed when it is frustrated or ends, being the compensation a measure of positive action to overcome the structural inequalities resulting from the sexual division of labor.

Keywords: Economic Compensation; Gender Perspective; Stereotypes; Positive Action Measure.

INTRODUCCIÓN

El Código Civil y Comercial de la Nación Argentina que rige desde agosto de 2015, incorporo importantes modificaciones en el derecho que regula las relaciones familiares. En su Libro Segundo y a lo largo de sus ocho títulos, introduce nuevas instituciones como las uniones convivenciales, las técnicas de reproducción asistida, la regulación de ciertos principios básicos relativos a los procesos de familia, junto a una reformulación de sus instituciones más clásicas (matrimonio, régimen de bienes, divorcio, parentesco, filiación, alimentos, adopción) y la compensación económica prevista como efecto del divorcio, de la nulidad de matrimonio y del cese de la unión convivencial. Los cambios responden a avances legislativos que se han afianzado en los últimos años auspiciados por la doctrina internacional de Derechos Humanos, debido al impacto en el Derecho argentino de la jerarquización constitucional de varios tratados internacionales con la reforma de 1994.

El nuevo Código busca promover la igualdad real, es por ello que desarrolla una serie de normativas orientadas a plasmar una verdadera ética de las vulnerabilidades, eliminando las diferencias discriminatorias que permanecían en el antiguo régimen sobre todo las que existían con relación a la mujer casada e incorpora normas que contribuyen a generar un sistema más apto para la realización del valor justicia. Hablamos del principio de igualdad que surge del artículo 16 de la Constitución Nacional, interpretado como principio de no discriminación, el sentido de que todas las personas deben ser tratadas de manera igual cuando están en las mismas circunstancias, exige una renovada mirada convencional / constitucional a la luz de diversas disposiciones contenidas en los tratados con jerarquía constitucional, que al incorporar mecanismos de acción positiva tendientes a favorecer

determinados grupos y delinear categorías sospechosas de discriminación, buscan garantizar la igualdad real de los habitantes. Por su parte, artículo 16 del CEDAW, impone a los Estados parte la obligación de adoptar las medidas adecuadas para eliminar la discriminación en todos los asuntos vinculados al matrimonio y las relaciones familiares (Lerussi y Scocozza, 2018). Sin embargo, a pesar de los esfuerzos, en el plano material persisten prácticas que dificultan, obstruyen o inhiben el goce real de los derechos reconocidos tanto a nivel nacional como internacional, como señala de Carl Marx (2005) “en el Estado, donde el hombre vale como ser genérico, es miembro imaginario de una soberanía imaginaria, despojado de su vida real e individual y lleno de universalidad irreal” (p. 23).

Como ya hemos señalado el Código Civil y Comercial ha sistematizado normas que habilitan la incorporación de la perspectiva de género, posibilitando soluciones que equilibren las desventajas que se evidencian a la finalización de un proyecto de vida en común, por haber asumido durante el mismo un rol/ función estereotipado, tal es el caso de la compensación económica.

La compensación económica constituye una alternativa para equilibrar los desajustes producidos por la atribución de roles estereotipados en la organización familiar. El nuevo instituto contempla una medida para superar la desigualdad estructural originada en estereotipos de género, luego de la finalización de un proyecto de vida en común por parte de una pareja producto del divorcio, cede de la unión convivencial o nulidad de matrimonio (cónyuge de buena fe), cuando la vida en común ha sido la causa de un desequilibrio económico manifiesto, que proyecta sus consecuencias luego de la ruptura. La finalización de un proyecto de vida en común visibiliza y pone al descubierto la existencia de inequidades

en organización familiar cuando está se cimienta en roles fundados en estereotipos de género. (Acerbo, S, 2018).

Se trata de un derecho que persigue compensar un desequilibrio económico manifiesto que signifique un empeoramiento de la situación generado por la crisis familiar, y de ese modo evitar o atenuar los perjuicios injustos causados a uno de los miembros de la pareja cuando esta se disuelve. Nuestro ordenamiento ya no cuestiona la posibilidad de ponerle fin a la vida en común (divorcio incausado), pero no permanece neutral ante la complejidad de la problemática de las relaciones familiares donde se ocultan patrones culturales estereotipados causados por la asignación de roles y funciones. Atento a ello, el nuevo derecho familiar provee de herramientas destinadas a evitar que la libertad de ponerle fin a la vida en común perjudique al otro cónyuge o conviviente, consolidando un desequilibrio injusto entre los miembros de la pareja que se disuelve. Estas herramientas apuntan a consolidar la autosuficiencia y la igualdad real de oportunidades, de modo que cada uno de los integrantes, desarrolle estrategias necesarias para su propio sostenimiento en el nuevo proyecto de vida, eligiendo libremente los medios para concretarlo sin depender económicamente del otro y evitando situaciones injustas de desequilibrio (Molina De Juan, 2017).

La mayoría de los estudios en la materia, coinciden en que la compensación económica se trata de una figura sui generis, que tiene por finalidad restablecer el desequilibrio patrimonial que la ruptura del vínculo (matrimonial o convivencial) genera en las parejas cuando el proyecto de vida en común se frustra. La compensación tiene como objeto subsanar el desequilibrio económico en el que pudo quedar uno de los cónyuges o convivientes respecto del otro u otra teniendo por causa eficiente el vínculo matrimonial y su

ruptura o la unión convivencial o su cese. Se procura evitar o morigerar, el enriquecimiento de uno de los cónyuges o convivientes a consta del empobrecimiento de otro u otra. Constituye una herramienta valiosa para lograr una mayor igualdad real y no solo formal, con base en la protección del miembro de la pareja más vulnerable, para que pueda lograr la independencia económica hacia el futuro y no se vea obligado a recurrir al pedido de alimentos o no quede desprotegido ante una situación desequilibrada, invisibilizada y oculta durante la vida en común, que se patentiza con toda su descarnada evidencia una vez concluido el esfuerzo compartido.

El objetivo es dar cuenta de la importancia de la perspectiva de género en el abordaje de la figura de la compensación económica incorporada al Código Civil y Comercial que entro en vigencia en agosto de 2015 y analizar si el instituto constituye una herramienta para equilibrar los desajustes por la atribución de roles y funciones estereotipados en la organización familiar, entendida esta como una unidad reproductiva, económica de producción y consumo. Abordaremos por otro lado los principales debates y críticas en torno al instituto referentes a la caducidad que extingue el derecho. Para ello partiremos del análisis de sentencias que plantean la inconstitucionalidad de la caducidad de extinción del derecho a requerir la compensación económica.

Los siguientes son interrogantes que guiaran nuestro recorrido ¿Está presente en el régimen jurídico que regula las relaciones familiares la perspectiva de género en el derecho argentino? ¿Es la compensación económica realmente una herramienta para equilibrar los desajustes producidos por la atribución de los roles estereotipados en la organización familiar? ¿Constituye la compensación económica una medida de acción positiva para superar la desigualdad estructural originada en estereotipos de género? ¿Es constitucional el

plazo de caducidad de seis meses que extingue el derecho a reclamar la compensación económica? ¿El plazo de caducidad de seis meses implica un impacto dispar / perjudicial para las parejas unidas convivencialmente en comparación con las que viven en matrimonio? ¿Qué sucede en los casos donde la ruptura del proyecto en común se produce en un contexto de violencia de género?

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la compensación económica es una herramienta de acción positiva apta para equilibrar los desajustes producidos por la atribución de roles y funciones estereotipados en la organización familiar, entendida esta como una unidad reproductiva, económica de producción y consumo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Definir la perspectiva de género presente en el nuevo Código Civil y Comercial argentino, en particular en el régimen jurídico de las relaciones de pareja entre adultos encontrando su justificación racional en el abordaje constitucional de un Derecho Familiar orientado al reconocimiento y eficacia de los derechos fundamentales que hacen a la dignidad de la persona, a saber: la autonomía personal, la solidaridad familiar y la igualdad real de oportunidades.

Describir la naturaleza jurídica de la compensación económica y los presupuestos formales y sustanciales para su procedencia.

Comprender en qué medida la compensación económica constituye una herramienta para equilibrar los desajustes producidos por la atribución de los roles estereotipados en la organización familiar.

Analizar si la compensación económica es una medida de acción positiva para superar la desigualdad estructural originada en estereotipos de género.

Determinar si el plazo de caducidad de seis meses previsto en el art. 525 del CC y C, implica un impacto dispar y perjudicial para las parejas unidas convivencialmente.

MÉTODOS

Consistirá en un análisis teórico – normativo de la compensación económica, para determinar si el instituto logra dar un paso más hacia la igualdad real de género en el marco de las relaciones familiares y el reparto equitativo / equilibrado de la organización social de la familia o si por el contrario la figura reproduce estereotipos sociales y culturales. Se tendrá en cuenta la presencia de la perspectiva de género y la articulación integral del sistema universal de protección de los Derechos Humanos de las mujeres, al describir y analizar los principios constitucionales – convencionales y la naturaleza jurídica de la compensación económica, determinar la contribución a la igualdad real de los miembros de la pareja. Por otro lado, se desarrollará y analizará en qué medida la compensación económica constituye una acción positiva que propende a la modificación de patrones socioculturales patriarcales, por el contrario, reproducen mediante estereotipos los mecanismos históricos responsables de la eternización de las estructuras de poder y dominación. Como sabemos todas las personas gozan de los mismos derechos humanos sin distinción de género, etnia, edad, identidad de género, clase socioeconómica, nivel de estudios, etc., juzgar con perspectiva de

género es una obligación legal que como expresamos en anteriores apartados encuentra su fundamento y respaldo en el derecho a la igualdad y a la no discriminación reconocidos en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales de Derechos Humanos que el Estado argentino ha suscripto e incorporado al ordenamiento mediante el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional (art. 16 CN; art. 1 DUDH, y arts. 1.1 y 24 CADH).

RESULTADOS

El Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, incorporo importantes modificaciones en el derecho que regula las relaciones familiares, como resultado de la suscripción y ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos. Lo cual significo integrar en la legislación nacional, una mirada interseccional y de género en pos de la prevención, protección y erradicación de la violencia contra la mujer y los miembros integrantes del grupo familiar.

La perspectiva de derechos humanos en materia de género, se encuentra presente en el nuevo Código Civil y Comercial argentino, en particular en el régimen jurídico que regula las relaciones de pareja entre adultos, encontrando su justificación racional en el abordaje constitucional del derecho de familia orientado al reconocimiento y eficacia de los derechos fundamentales que hacen a la dignidad de la persona, a saber: la autonomía personal, la solidaridad familiar y la igualdad real de oportunidades (Molina de Juan, 2019, p.63). La incorporación de la compensación económica con fundamento en el principio de solidaridad familiar, equidad e igualdad real y en el que el matrimonio / la unión convivencial no sean causa fuente del enriquecimiento o empobrecimiento económico de un cónyuge o

conviviente a costa del otro, prevé la posibilidad de que en ambos tipos de organización familiar al finalizar el proyecto de vida en común sus integrantes reclamen o acuerden compensaciones económicas.

El Código Civil y Comercial reconoce la diversidad y la existencia de múltiples formas de organización familiar, principio esencial de una humanidad diversa y democrática, e incorpora el instituto de la compensación económica para contribuir a la plena vigencia de los Derechos Humanos y la justicia de género para prevenir, revertir, subsanar y erradicar situaciones de discriminación, vulnerabilidad y violencia enquistadas en prácticas sociales que delimitan espacios, roles, funciones estereotipadas que encubren, invisibilizan relaciones de poder y dominación de un género sobre otro (Bramuzzi, 2019, p. 6).

La compensación económica presenta características que le son propias y que la distingue de otras formas jurídicas (alimentos, indemnización por daños, enriquecimiento sin causa), y también de la manera en la que se encuentra regulada en otros países (pensión compensatoria, prestaciones compensatorias, prestaciones pos divorcio, etc.), en los Fundamentos del Anteproyecto se destaca que se aleja de todo contenido asistencial y de la noción de culpa / inocencia como elemento determinante para su asignación, persiguiendo la finalidad de compensar el perjuicio económico que la ruptura del proyecto de vida en común provoca en uno de sus miembros, atenuando su impacto hacia el futuro. Se traduce en una prestación destinada a borrar el desequilibrio patrimonial causado por la vida en común que hasta entonces permanecía oculto, invisible, dejando al descubierto las inequidades de la organización familiar producto de la asignación de roles y funciones estereotipados de género (Acevedo, 2018, pp. 1-8).

El derecho a la compensación económica exige que se configuren dos clases de presupuestos previstos en el art. 441 y 524 CC y C: formales y sustanciales, condición sine qua non de procedencia del reclamo y efectiva realización del derecho. Los presupuestos formales fácilmente constatables, salvo escasas excepciones, son: (i) preexistencia de una relación de pareja matrimonial o convivencial; (ii) sentencia de divorcio, nulidad de matrimonio o cese de la unión convivencial; y (iii) la vigencia del plazo legal. Constatados los presupuestos formales, para decidir la procedencia corresponde centrarse en el abordaje de los presupuestos sustanciales de gran complejidad debido a la escasa jurisprudencia local y a las múltiples dimensiones que deben ponderarse. Los presupuestos sustanciales para su procedencia son: (i) desequilibrio económico manifiesto - bienes concretos o en materia de capacitación, profesionalización o potencialidad para generar recursos económicos u obtener ingresos-; (ii) empeoramiento de la situación del que reclama y (iii) causa adecuada entre el proyecto común y su ruptura. Al tratarse de una herramienta correctiva del desequilibrio, para determinar el quantum de la compensación los art. 442 y 525 del CC y C que se pueden sistematizar del siguiente modo: (i) condiciones existentes al comienzo de la vida en común; (ii) distribución de roles y responsabilidades durante la vida familiar; (iii) circunstancias existentes al momento de la ruptura y su evolución en un futuro previsible (Molina de Juan, 2019, pp. 87 – 153)

En la Argentina, la igualdad (formal / material) es un principio constitucional (art. 16, 47, 75 inc. 23 Constitución Nacional de la República Argentina / CN) y convencional (art. 2, inc. b y c y 16, CEDAW) sin embargo, investigaciones empíricas que analizan la realidad experimentada por hombres y mujeres han revelado la persistencia de nudos críticos en la sociedad que sostienen discriminaciones, mitos y modelos tradicionales acerca de lo

femenino y lo masculino (Faur, 2017, p. 15). Si bien existen múltiples formas de familia y convivencia, su universalidad reside en los roles y funciones – producción / reproducción domestica- que hombres y mujeres le imprimen a su accionar cotidiano individual y colectivos (Jelin, 2010, p. 21). En una época donde el matrimonio no es la forma dominante de organizar un proyecto de vida en común y el Código Civil y Comercial sanciona los derechos asociados a las uniones convivenciales, equiparando y reconociendo derechos y responsabilidades en las diversas formas de pareja, los resultados arribados en diferentes campos de estudios dan cuenta de la persistencia de desigualdades, y formas de poder y dominación en las prácticas de planificación, producción y reproducción de las organizaciones familiares.

Investigaciones cualitativas muestran que los varones tienden a realizar solo las tareas que se vinculan al juego, o educativas y de transmisión de conocimientos en vez de aquellas que implican el cuidado físico, la alimentación, etc. (Faur y Grimson, 2016, p. 179). Relevamientos realizados en la Argentina (2013) reflejan que es más el tiempo que dedican las mujeres a tareas no remuneradas y que además el tiempo de dedicación a los cuidados crece en forma notable con la presencia de menores de seis años en la familia. Según datos de la OCDE (2015) en todo el mundo las mujeres destinan un promedio de cuatro horas y media por día al trabajo no remunerados (doméstico y de cuidados). Evidenciándose una histórica estructura asimétrica de organización y distribución del poder en el interior de las relaciones familiares. Según la información relevada en la ENES – Pisac, el 95% total de las mujeres encuestadas refiere participar en actividades de limpieza, organización del hogar y cuidado, mientras que los hombres la dedicación en las actividades apenas supera las diez horas semanales. En una sociedad donde el reparto de las funciones y roles consecuencia

de la existencia estructural de una cultura patriarcal que hace que se asignen a mujeres determinadas tareas, preferentemente el cuidado de la casa, la atención de la alimentación de la familia y la crianza de hijos e hijas, mientras que de los hombres se espera que sean los principales proveedores del hogar y asuman un rol protector dentro de la familia, la compensación económica constituye una herramienta para equilibrar los desajustes producidos por la atribución de roles/funciones estereotipados en la organización familiar (Faur, 2017).

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de rango constitucional según el art. 75 inc. 22 CN, posee la finalidad de coadyuvar a lograr la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y reafirmar la obligación de los Estados a adoptar medidas para erradicar y suprimir todas las formas de discriminación en contra de la mujer. Con base en ello el art. 5 establece que: “Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”. Tal como lo sostienen Mariandi y Urtubey (2018) la compensación económica constituye una medida de acción positiva y una herramienta que aporta perspectiva de género al ordenamiento jurídico y que consiste concretamente en paliar la asimetría patrimonial que tuvo como causa adecuada el matrimonio / unión convivencial y la finalización del proyecto de vida en común. La compensación económica confiere de este modo una especial protección al miembro de la pareja que queda en desventaja, que, aunque el texto legal no refiera específicamente a la mujer, la realidad es que probablemente sea ella su principal

destinataria, porque en general es la que queda en peor situación económica luego de la finalización de la pareja.

Sin embargo, como veremos a continuación, esta figura legal que posibilita soluciones que equilibren las desventajas que las mujeres evidencian por haber asumido roles estereotipados, superando la desigualdad estructural mediante un aporte que le permita reacomodarse tras la ruptura facilitando su transición económica hacia un sistema de vida libre e independiente, se ve vulnerado al establecer el plazo de caducidad de seis meses para ejercer la acción en casos de unión convivencial. Como se desprende del análisis efectuado en la sentencia interlocutoria N 137/21 de la Cámara de Apelaciones de La Tercera Circunscripción Judicial, la Jueza de la Cámara, Dra. María Claudia Uccello, manifestó que el plazo de caducidad es perjudicial para las parejas unidas convivencialmente y violatoria del principio de igualdad jurídica consagrado en el art. 16 de la Constitución Nacional. En dicha sentencia se pone al descubierto que el cese de la unión convivencial no es judicial y en la mayoría de los casos se produce de modo informal y sin asesoramiento letrado. La Dr. Uccello entendió que existe en la norma una discriminación indirecta contra la mujer, quienes son las que mayoritariamente reclaman la compensación económica. El fallo de inconstitucionalidad en cuestión, manifiesta como la inclusión de la perspectiva de género, permite reflexionar y reconocer la existencia de normas jurídicas que se encuentran influidas por concepciones tradicionales violatorias de los derechos humanos.

DISCUSIÓN

En esta investigación, nos planteamos analizar e interpretar como la perspectiva de derechos humanos en materia de género e interseccionalidad se encuentra presente en el nuevo Código Civil y Comercial a partir de la incorporación de la figura de la compensación económica prevista como efecto del divorcio, cese de la unión convivencial y nulidad de matrimonio. La perspectiva de género, nos permite avanzar en la comprensión de la representación del orden genérico del mundo, sus estereotipos sociales, normas y sus principales aportes en la configuración de las subjetividades y de las relaciones interpersonales, en la creación de un proyecto de vida en común y los efectos de su culminación. Nos propusimos visibilizar y desnaturalizar, como la vida cotidiana en múltiples formas de organización familiar, se encuentran estructuradas sobre normas de género que permanecen ocultas o en aparente equilibrio mediante la asignación de roles o funciones estereotipados mientras se desarrolla el proyecto de vida en común, quedando al descubierto cuando este se frustra o finaliza.

El nuevo Código Civil y Comercial y la legislación vigente van desarmando el modelo de familia nuclear patriarcal, sin embargo, la realidad argentina nos muestra que la división del trabajo por género, está muy arraigada en patrones socio culturales que responden al modelo cónyuge / conviviente – reproducción económica (proveedor) y cónyuge/ conviviente – reproducción doméstica y de cuidados (ama de casa). Aunque presenciamos una creciente multiplicidad de formas de organización familiar y de la convivencia con prácticas sociales que democratizan espacios, roles y funciones, vemos que, a la hora de llevar adelante un proyecto de vida en común, las estadísticas demuestran que en

la mayoría de los hogares son las mujeres quienes se encargan de las tareas domésticas y de cuidado con independencia del estrato social (Faur, 2017, pp. 51 - 99). De lo dicho anteriormente se desprende la importancia del análisis del instituto ya que, al finalizar el proyecto de vida en común, el equilibrio se rompe y queda al desnudo la distribución asimétrica de los tiempos y los espacios a partir de la asunción de roles estereotipados, junto a oportunidades desiguales de despliegue de las potencialidades de cada uno de los miembros a futuro en términos de autonomía e independencia económica (Bramuzzi, 2019, pp. 6-9)

Al definir el régimen jurídico que regula las relaciones de pareja entre adultos, se reconoció expresamente la existencia de circunstancias asimétricas de poder en las relaciones entre hombres y mujeres, por otro lado, vislumbramos la suscripción y ratificación del derecho internacional de los derechos humanos que reivindica la igualdad jurídica de la mujer en tanto persona humana y sobre la base de la dignidad. La creación de esta nueva figura respondió en términos generales a la incorporación en nuestro derecho interno del corpus normativo internacional CEDAW y Convención Belén Do Pará, en reconocimiento irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales y regionales (Molina de Juan, 2019, pp. 87-153).

Observamos que al finalizar el proyecto de vida en común (matrimonio / unión convivencial), los integrantes de la pareja pueden reclamar o acordar compensaciones económicas, fundamentadas en el principio de solidaridad familiar, equidad e igualdad real de oportunidades, con la finalidad de compensar el perjuicio económico que la ruptura del proyecto de vida en común provocó a uno de sus miembros atenuando su impacto hacia el futuro. Como se desprende de los resultados el empobrecimiento económico de uno de los

cónyuges o convivientes o el enriquecimiento a costa del otro, se provoca como efecto de las diferencias y complementariedades de los estereotipos de género. Estos estereotipos afectan tanto a hombres como a mujeres, pero son estas las que padecen los efectos más perjudiciales reflejo de la subordinación histórica vinculada a la esfera privado – doméstica de la reproducción en oposición a la esfera público – política de la producción asociada a lo masculino. (Acevedo, 2020, pp.1-8). Durante el desarrollo del proyecto de vida en común estos estereotipos de género se equilibran y complementan contribuyendo a justificar las desigualdades de género, quedando en evidencia tras la ruptura.

Al describir la naturaleza jurídica de la compensación económica y las condiciones para reclamar su procedencia y efectiva realización del derecho, se observa que los presupuestos formales son fácilmente constatables, mientras que los presupuestos sustanciales son complejos debiendo ponderarse múltiples dimensiones (art. 441 y 524 CC y C) encontrándonos con escasa producción teórica y jurisprudencial. El mismo vacío se evidencia a la hora de analizar los presupuestos para determinar el quantum de la compensación económica.

A partir del análisis de los resultados sostenemos que la compensación económica es una herramienta hábil para proteger y equilibrar los desajustes producidos por la atribución de roles estereotipados en la organización familiar, donde el cónyuge o conviviente más débil sigue siendo aún la mujer. Este instituto tiene como finalidad proteger al miembro de la pareja más vulnerable, corrigiendo la desigualdad o desequilibrio estructural y ponderando el logro de la independencia y autonomía económica hacia futuro. Tal como se desprende de la investigación, estudios realizados por OCDE y ENES - Pisac reflejan que en general son las mujeres quienes, tras dedicarse a tareas de cuidado del hogar y los hijos, relegan su

crecimiento profesional y/o laboral. Está claro que, se han transformado los vínculos familiares en la actualidad, sin embargo, en la mayoría de las familias las mujeres todavía asumen principalmente la carga de las tareas domésticas y el cuidado de los hijos aun cuando muchas desempeñan tareas remuneradas. Como observamos esta división sexual del trabajo (explícita o implícita) puede funcionar de manera adecuada en la medida que responda a un proyecto de vida en común, pero cuando sobrevive el divorcio o cese de la unión convivencial y el proyecto se frustra, el equilibrio se rompe. Por lo tanto, la compensación económica viene a recolocar al cónyuge / conviviente perjudicado por la ruptura en una situación de potencial igualdad de oportunidades laborales y económicas (Faur, 2017).

Analizando los resultados, estamos en condiciones de sostener que el instituto de la compensación económica integra una medida de acción positiva prevista en los términos del art. 3 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, cuando determina que los Estados parte tomaran en todas las esferas, particularmente en la política, social, cultural y económica todas las medidas apropiadas, incluyendo las de carácter legislativo para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, garantizando el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones que el hombre. Teniendo en cuenta que una de las causales del desequilibrio o prejuicio económico, tras la ruptura, se genera por la injusta distribución de las tareas de reproducción (cuidado hogar / hijos) producto del proceso de socialización de hombres y mujeres, junto a la escasa asunción de las tareas de cuidado por parte de varones, cuya evidencia empírica es ineludible, tal como muestran las encuestas del uso del tiempo donde es notoriamente mayor la participación de las mujeres en el trabajo no remunerado de cuidado (Faur, 2017).

Como se desprende de la investigación, es sabido que la protección de la mujer posee un carácter de principio jurídico a la luz del cual deben interpretarse las normas legales. En efecto, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), de rango constitucional según el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, tiene como finalidad la de coadyuvar a lograr la igualdad de derechos de hombres y mujeres y reafirmar la obligación de los Estados a adoptar medidas para erradicar o suprimir las formas de discriminación contra la mujer. En lo que aquí respecta de resaltar, que ya en el Preámbulo, la CEDAW tiene presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, la importancia social de la maternidad y la función de responsabilidad compartida en la educación de los hijos, sosteniendo que para lograr la plena igualdad entre hombres y mujeres es necesario modificar el papel tradicional del hombre como de la mujer en la sociedad y la familia. Además, corresponde tener en cuenta lo establecido en la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollan sus relaciones interpersonales, que tiene por objeto garantizar y promover la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida y la remoción de patrones socioculturales que promuevan y sostengan la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres (Mariandi y Urtubey, 2019).

Por otro lado, los resultados confirman que el plazo de caducidad para el ejercicio de la acción prevista en el art. 525 del CC y C, vulnera el principio de igualdad jurídica consagrado en el art. 16 de la Constitución Nacional, traduciéndose en una discriminación indirecta en perjuicio de las parejas unidas convivencialmente y en particular de la mujer. Advertimos que es violatoria de los derechos humanos, ya que puede ocasionar un

menoscabo en los recursos económicos de la mujer expuesta a condiciones de vulnerabilidad, causando una descapitalización y empeoramiento de la situación de desequilibrio.

Es importante señalar que, en el transcurso de la investigación, nos encontramos con diferentes limitaciones que, en particular, respondieron a la escasa producción teórica y jurisprudencial. De más está resaltar, que la importancia del estudio reside en dejar al descubierto y visibilizar la existencia de prácticas de planificación producción y reproducción de las organizaciones familiares basadas en estereotipos de género, que reproducen estructuras y relaciones asimétricas de poder y dominación, donde es generalmente la mujer quien al finalizar un proyecto de vida en común se encuentra en condiciones de desigualdad y vulnerabilidad. Por otro lado, creemos que el verdadero desafío estará en la interpretación y aplicación que del instituto realicen los jueces y juezas y quienes ejercemos la abogacía.

En la presente investigación, nos dedicamos a describir y analizar la figura de la compensación económica, desde una perspectiva de género e interseccional, dejando al descubierto que en general son las mujeres quienes tras dedicarse al cuidado del hogar y de los hijos, relegan su crecimiento profesional y/o laboral, traduciéndose en un desequilibrio manifiesto tras la ruptura del proyecto de vida en común. Como puede observarse, un proyecto de vida familiar sostenido sobre la base de una división de roles / funciones tradicionales estereotipados (proveedor / ama de casa) que se mantiene silenciado o compensado, provoca inexorablemente tras la ruptura un desequilibrio manifiesto. Teniendo en cuenta que, pese a los indudables avances de las últimas décadas, en la mayoría de las familias son las mujeres todavía quienes asumen principalmente la carga de las tareas domésticas y de cuidado, aun cuando se desempeñan en trabajos remunerados, la

compensación económica constituye una medida para superar las desigualdades estructurales originada en estereotipos de género, equilibrando los desajustes producidos por la atribución de roles estereotipados en la organización familiar. Sin embargo, debemos continuar indagando en relación al modo de computar el plazo de caducidad para el ejercicio de la acción, ya que es evidente que el género se encuentra articulado a otras condiciones sociales y culturales y que la carencia y la dependencia adquieren gravedad cuando se aúnan a condiciones de pobreza de las mujeres derivadas de su posición y/o situación subalterna de clase.

Todo parece indicar que, en la actualidad la división sexual del trabajo constituye uno de los nudos críticos de las desigualdades de género, producto de la reproducción de estructuras asimétricas de poder y dominación, sostenemos la importancia de continuar profundizando si este instituto que apunta a la autosuficiencia e igualdad de oportunidades se exterioriza en las decisiones judiciales de los tribunales de familia de la provincia de Córdoba.

REFERENCIAS

- Acevedo, S y Herran Maite. (12 de 14 de 2020). Perspectiva de género aplicada a las relaciones económicas de las familias: un enfoque innovador necesario. *Sistema Argentino de Información Jurídica* , p. 10 .
- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.
- Buompadre, J. E. (2019). *Violencia de género, femicidio y derecho penal. Los nuevos delitos*. Córdoba: Alveroni.
- Chechile, A y López, C (2021). La compensación económica ante la finalización del proyecto de vida en común. Superación de la desigualdad estructural originada en los estereotipos de género. *La Ley* (27), pp. 1-19.
- Faur, E. (Comp.) (2017). *Mujeres y varones en la Argentina de hoy. Géneros en movimiento*. Buenos Aires: Siglo XX editores.

- Faur, E. y Grimson, A. (2016). *Mitomanías de los sexos*. Buenos Aires: Siglo XX editores.
- Herrera, M. (2015). El Código Civil y Comercial de la Nación desde la perspectiva de género. *La Ley* (33) , pp. 1 - 6.
- Kalberg, S. (2008). *Max Weber. Principales dimensiones de su obra*. Buenos Aires: Prometeo.
- Lamas, M. (2013). Usos, dificultades y posibilidades de la categoría "género". En M. Lamas, *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual* (págs. 327-365). México: PUEG.
- Larrandart, L. E. (2021). *Derecho penal y perspectiva de género* . Buenos Aires: Hammurabi.
- Luis, M. M. (2018). *Divorcio, alimentos y compensación económica* . Buenos Aires: Astrea.
- Lerussi, R. y Scocozza, R.D (2018). Elaboraciones jurisprudenciales en torno a la Compensación Económica en la Argentina. *Derecho y Ciencias Sociales*, pp. 93 - 112.
- Marx, C. (2005). *La cuestión judía* . Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Nuestra América.
- Molina de Juan, F. (2019). *Compensación Económica. Teoría y Práctica* . Buenos Aires : Rubizal - Culzoni.
- R, M. (17 de 05 de 2018). Compensación económica en el marco del divorcio. *Sistema Argentino de Información Jurídica* , pág. 16.
- Ros, C. L. (2020). *Violencia de género y otras calificantes del homicidio según Ley 26.791*. Córdoba: Lerner.
- Sabino, C. A. (2014). *El proceso de investigación*. Buenos Aires : Lumen .
- SCJN. (30 de Noviembre de 2020). *SCJN*. Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>